

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 00901

Como la demanda reúne las exigencias formales y se aporta título ejecutivo, de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Radio Taxi Aeropuerto S.A. en contra de Luis Edilberto Ripe Medina, por los siguientes conceptos del pagaré No. 882300538360:

1. \$2.340.000,00 como capital insoluto de las cuotas por vinculación desde marzo de 2018 hasta abril de 2022, cada una por \$46.800,00.
2. Más los intereses de mora respecto de las sumas anteriores, desde el día siguiente a su exigibilidad (1º del mes siguiente) hasta cuando se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin superar los límites de usura.
3. Más las cuotas por vinculación que en lo sucesivo se causen, desde la presentación de la demanda hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva, conforme a lo señalado en el artículo 88 del C.G.P., junto con los intereses de mora desde el día siguiente a su exigibilidad (1º del mes siguiente) hasta cuando se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin superar los límites de usura .

No se libra la orden de pago por las sumas pedidas, dado que no se demostró el incremento dispuesto por la Junta Directiva de la demandante, según la cláusula cuarta del contrato de vinculación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma (C.G.P. y Decreto 806 de 2020), córrase traslado y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

Reconócese a la abogada Luz Marina Mosquera Silva como representante legal judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

(2)

Firmado Por:
John Sander Garavito Segura
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 058 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3252c1465ecfb337f1eab4ecfd9efd4bbb7faa997752e212801ac1f6c02f4df**

Documento generado en 21/07/2022 12:01:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹

Providencia notificada mediante estado electrónico E-118 de 22 de julio de 2022